

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00164-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**CARLOS ALBERTO VARGAS LOZADA**  
Calle 13C No 72 – 53 Apto 203g  
Unidad Bosques de las Quintas  
Quintas de Don Simón  
Santiago de Cali.

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de Diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 942 –CONSULTA
Tema	Contabilidad de Coberturas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“En uso de los derechos que me otorga el Artículo 23 de nuestra Constitución Política y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, en cuanto a las facultades legales que le son conferidas al CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA - CTCP, para resolver inquietudes en lo referente al desarrollo de la Normas Intencionales de Información Financiera - NIIF, me permito hacer las siguientes consultas, teniendo en cuenta los siguientes:*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## I. Hechos

Soy Asesor Financiero que actualmente presto mis servicios a una empresa Comercializadora Importadora, que pertenece al Grupo 2 de las NIIF, lo cual realizo operaciones de Cobertura (Forward Non Delivery y Delivery) para mitigar la volatilidad de la Tasa Representativa del Mercado (TRM). Normalmente estas operaciones le implican a la empresa realizar un anticipo del 30% del valor de la importación. También normalmente el 70% restante, lo cancelan a los proveedores antes de que las Mercancías lleguen a las instalaciones del Cliente.

## II. Consultas

Con base en los hechos señalados me permito hacer las siguientes consultas:

1. ¿De acuerdo con los hechos mi cliente cumple con los requisitos para llevar una contabilidad de coberturas? ¿En caso de no cumplir con los requisitos para llevar una contabilidad de coberturas mi cliente puede acogerse a lo previsto en la sección 30 numerales 7 y 8, dada la alta volatilidad de la tasa de cambio?
2. La empresa en mención puede valorar (Costear) los Mercancías Disponibles para la Venta (Existencia) a la Tasa Forward que ha negociado con una Entidad Financiera, dado que dicho tasa refleja el Costo Real de Adquisición de la Mercancía teniendo en cuenta la situación prevista en las preguntas del punto 1? ¿Y Cómo deber ser el manejo contable de la Diferencia en Cambio en esta operación?
3. Si la empresa en mención decide NO realizar operaciones de Cobertura (Forward) para mitigar la volatilidad de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), ¿cómo debe valorar (Costear) las Mercancías Disponibles para la Venta (Existencias)? ¿Cómo deber ser el manejo contable de la Diferencia en Cambio en esta operación?
4. ¿La empresa en mención dentro de sus Políticas Contables, puede tener las dos alternativas de manejar la Contabilidad de Coberturas o de No hacerlo dentro de un mismo periodo fiscal, teniendo como soporte la situación cambiaria en lo que se encuentre el país?
5. ¿cuáles son los requisitos para que la empresa en mención implemente la Contabilidad de Coberturas?"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. **¿De acuerdo con los hechos mi cliente cumple con los requisitos para llevar una contabilidad de coberturas? ¿En caso de no cumplir con los requisitos para llevar una contabilidad de coberturas mi cliente puede acogerse a lo previsto en la sección 30 numerales 7 y 8, dada la alta volatilidad de la tasa de cambio?**

En primera instancia debemos aclarar que el tema de contabilidad de coberturas se encuentra normado en los párrafos 12.15 a 12.25 de la NIIF para PYMES, ahora bien, la decisión de aplicar

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

contabilidad de coberturas es de la entidad, para lo cual debe evaluar los requisitos establecidos por la norma.

Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por el consultante, este consejo comprende que las operaciones que se realizan de coberturas tienen como objetivo mitigar la volatilidad de la tasa representativa del mercado (TRM) en compras realizadas a proveedores. Por lo anterior, debemos traer a colación el párrafo 12.17 de la NIIF para PYMES que establece:

*12.17 Esta Norma permite la contabilidad de coberturas solo para los siguientes riesgos:*

*(a) riesgo de tasa de interés de un instrumento de deuda medido a su costo amortizado;*

*(b) riesgo de tasa de cambio en moneda extranjera o de tasa de interés en un compromiso firme o en una transacción prevista altamente probable;*

*c) riesgo de precio de una materia prima cotizada que la entidad mantiene o en un compromiso firme o una transacción prevista altamente probable de comprar o vender una materia prima cotizada; y*

*(d) riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en una inversión neta en un negocio en el extranjero.*

*El riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento de deuda medido al costo amortizado no se ha incluido en la lista porque la contabilidad de coberturas no tendría ningún efecto significativo sobre los estados financieros. Las cuentas, pagarés y préstamos por cobrar y por pagar básicos se miden habitualmente al costo amortizado [véase el párrafo 11.5(d)]. (...) (Subrayado fuera del texto)*

La transacción realizada por la compañía puede corresponder a una operación de cobertura que cubre el riesgo planteado en el literal (b) del párrafo 12.17 de la NIIF para las PYMES transcrito anteriormente, sin embargo, por ser considerado un instrumento de deuda medido al costo amortizado no se incluye como contabilidad de coberturas ya que no tendría ningún efecto significativo sobre los estados financieros.

Invitamos al peticionario a consultar el Documento de Orientación Técnica 009. - Sobre la Aplicación de la NIIF para las Pymes - Activos y Pasivos financieros, la cual incluye el tema de contabilidad de cobertura, la cual puede consultar en el enlace [http://www.ctcp.gov.co/files/documents/DOC\\_CTCP\\_68QK3\\_196.pdf](http://www.ctcp.gov.co/files/documents/DOC_CTCP_68QK3_196.pdf)

2. La empresa en mención puede valorar (Costear) los Mercancías Disponibles para la Venta (Existencia) a la Tasa Forward que ha negociado con una Entidad Financiera, dado que dicho tasa refleja el Costo Real de Adquisición de la Mercancía teniendo en cuenta la situación prevista en las preguntas del punto 1? ¿Y Cómo deber ser el manejo contable de la Diferencia en Cambia en esta operación?

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El tratamiento contable de acuerdo con lo establecido en el párrafo 30.7 y 30.8 de la NIIF para las PYMES los cuales indican: *“En el momento del reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera, una entidad la registrará aplicando al importe de la moneda funcional la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de la transacción.”* Al igual, se considera como fecha de una transacción la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con la NIIF.

Para el reconocimiento de un inventario es indispensable identificar la fecha de la transferencia de beneficios y riesgos del bien. Sin embargo, la fecha de la transacción puede variar de acuerdo con las condiciones pactadas en la operación de compra, es decir, una compra tipo CIF (Costo, Seguro y Flete) debe considerarse desde la entrega del inventario en el puerto de destino con flete pagado y seguro cubierto y una compra tipo FOB (Free On Board) debe considerarse desde la entrega del inventario en el puerto de embarque.

Por lo anterior, solo podrá ser reconocido el inventario por el valor de la tasa del Forward si corresponde al mismo de la TRM de la fecha de la transacción, en caso contrario, la diferencia en cambio se reconocerá en el estado de resultados.

El CTCP se ha pronunciado sobre éste tema en las consultas 2016-579 y 2016-798, las cuales puede consultar en el enlace [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2016](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2016)

3. Si la empresa en mención decide NO realizar operaciones de Cobertura (Forward) para mitigar la volatilidad de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), ¿cómo debe valorar (Costear) las Mercancías Disponibles para la Venta (Existencias)? ¿Cómo deber ser el manejo contable de la Diferencia en Cambio en esta operación?

La respuesta a esta inquietud, la encuentra en el ítem anterior. Es importante resaltar que la valoración del inventario es una transacción diferente e independiente a la realización o no de las operaciones de cobertura.

4. ¿La empresa en mención dentro de sus Políticas Contables, puede tener las dos alternativas de manejar la Contabilidad de Coberturas o de No hacerlo dentro de un mismo periodo fiscal, teniendo como soporte la situación cambiaria en lo que se encuentre el país?

De acuerdo con lo normado en el párrafo 10.7 de la NIIF para las PYMES se establece: *“Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros sucesos y condiciones que sean similares, a menos que esta Norma requiera o permita específicamente establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si esta Norma requiere o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría.”*

*“10.8 Una entidad cambiará una política contable solo si el cambio:*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- (a) es requerido por cambios a esta Norma; o  
(b) dé lugar a que los estados financieros suministren información fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros sucesos o condiciones sobre la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad."

Por lo anterior, la entidad no podrá utilizar dos métodos de reconocimiento a un mismo tipo de transacción ya que de acuerdo con el párrafo citado arriba debe aplicarse una política contable de manera uniforme a todas las transacciones, otros sucesos y condiciones que sean similares. Ahora bien si la Entidad decide efectuar un cambio de política contable en concordancia con el numeral 10.8, de un período a otro, deberá cumplir los requerimientos del literal b), en el cual, al aplicar la contabilidad de coberturas deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos.

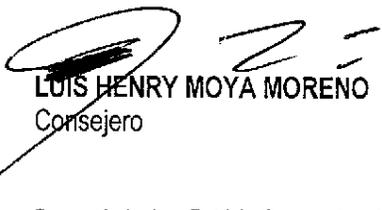
**5. ¿cuáles son los requisitos para que la empresa en mención implemente la Contabilidad de Coberturas?**

De cumplir todos los requisitos normados en los párrafos 12.15 a 12.18 de la NIIF para las PYMES.

Ahora bien, en cuanto al tema de coberturas este consejo se ha pronunciado en los siguientes conceptos: 2015-1037, 2015-496, 2015-442, 2015-338, 2013-416 y 2013-174, los cuales podrá consulta en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) enlace concepto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
LUIS HENRY MOYA MORENO  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11



RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 28 de Febrero del 2017

**1-INFO-17-002365**

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

**2-INFO-17-002204**

2016-942

Asunto: 2016-942

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-942.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO



